

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOS POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político del Tratado Internacional Ejecutivo N° 43/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre el Proyecto “Acción Regional para mejorar la protección de los insectos polinizadores y los servicios de polinización en América Latina y el Caribe (POLILAC)”, ratificado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de enero de 2025.

El presente informe fue aprobado por en la Sesión de la Subcomisión de Control Político, realizada el, contando con los votos favorables de los señores Congresistas.....

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 43/2021-2026 ingresó con Oficio N° 016-

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOR POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

205-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 15 de enero de 2025 cumpliendo con la fecha de dación de cuenta al Congreso de la República; siendo remitido para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores el 16 de enero de 2025; de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 43 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia del Decreto Supremo N° 001-2025-RE de fecha 13 de enero de 2025, Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre el Proyecto “Acción Regional para mejorar la protección de los insectos polinizadores y los servicios de polinización en América Latina y el Caribe (POLILAC)”
- La exposición de motivos del Decreto Supremo N° 001-2025-RE.
- La carpeta de perfeccionamiento.
- El Informe (DGT - EPT) N° 25-2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del 19 de diciembre de 2024.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOS POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

- Copia autenticada del Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre el Proyecto “Acción Regional para mejorar la protección de los insectos polinizadores y los servicios de polinización en América Latina y el Caribe (POLILAC)”, documentos: Ref. WZ 445.00/1 del 21.12.23 y Nota RE (MIN) N° 6-5/32 del 19.04.24).
- El Memorándum N° DCI013402024 del 5 de diciembre de 2024, de la Dirección de Cooperación Internacional.
- Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania, del 6 de junio de 1974.
- Ayuda memoria de las consultas gubernamentales sobre la Cooperación al Desarrollo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania, en Lima 7 y 8 de marzo de 2022.
- Acta de Negociaciones Intergubernamentales sobre la Cooperación para el Desarrollo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania, Berlín Alemania 2 y 3 de noviembre de 2022.
- Agenda – Negociaciones intergubernamentales sobre Cooperación al Desarrollo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania, Berlín 2 al 3 de noviembre de 2022.
- El Memorándum N° DCI013402024 de la Dirección de Cooperación Internacional del 5 de diciembre de 2024.
- El Memorándum N° DGE006082024 de la Dirección General de Europa, del 21 de agosto de 2024.
- El Memorándum N° APC004092024 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI del 26 de agosto de 2024.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOR POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

- El Informe N° 0108-2024-APCI/DGNI del 22 de agosto de 2024 de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- El Informe N° 0169-2024-APCI/OAJ del 19 de agosto de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- El Oficio N° 00492-2024-MINAM/SG del 3 de junio de 2024 de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente.
- El Informe N° 00309-2024-MINAM/SG/OGAJ del 30 de mayo de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente.
- El Oficio N° 01462-2024-MINAM/SG del 4 de diciembre de 2024 de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente.
- El Informe N° 00577-2024-MINAM/VMDERN/DGDB del 16 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Diversidad Biológica.
- El Informe N° 00414-2024-MINAM/SG/OGPP/OPPMI del 26 de noviembre de 2024 de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones del Ministerio del Ambiente.
- El Oficio N° 1900-2023-EF/13.01 del 11 de setiembre de 2023, de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas.
- El Informe N° 080-2023-EF/62.01 del 22 de agosto de 2023, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas.
- La Nota R.E. (DCI) N° 6-5/59 del 20n de setiembre de 2023 del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Correo electrónico del 20 de agosto de 2024, referido a la opinión MEF sobre POLILAC con Alemania.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOS POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

II. OBJETO DEL TRATADO

El presente acuerdo está contenido en dos notas diplomáticas emitidas por la Embajada de Alemania en el Perú del 21 de diciembre de 2023, formulando la propuesta del acuerdo; mientras que la segunda nota peruana del 19 de abril de 2024, formula aceptación del gobierno peruano.

El acuerdo está compuesto de una introducción, de doce párrafos y un párrafo final referido al intercambio de notas y la fecha de entrada en vigor; sin anexos.

Se hace referencia al Acta de las negociaciones intergubernamentales sobre la Cooperación para el desarrollo entre el Gobierno de la República de Alemania y el Gobierno de la República del Perú, celebradas el 2 y 3 de noviembre de 2022; y la carta de expresión de alto interés en el proyecto PoliLAC, enmarcando el acuerdo en los alcances del Convenio de 1974 y la IKI.

Numeral 1. El compromiso de ambos estados busca fomentar el proyecto Acción Regional para mejorar la protección de los insectos polinizadores y los servicios de polinización en América Latina y el Caribe (PoliLAC), siempre que resulte susceptible de apoyo por el gobierno alemán.

Numeral 2. El objetivo regional es contribuir a proteger el clima, a la preservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible en el Perú, mediante medidas acordadas con el Convenio de Diversidad Biológica (CBD) del 5 de junio de 1992 y con el Marco Mundial Kumming – Montreal de Diversidad Biológica del 19 de diciembre de 2022.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOR POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

Numeral 3. Alemania facilitará recursos humanos, bienes y servicios; y, de proceder, donaciones de hasta 6.500.000 euros.

Numeral 4. La ejecución por Alemania está a cargo de Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GMBH; y, por Perú por el Ministerio del Ambiente.

Numeral 5. Los detalles del proyecto, las prestaciones y las responsabilidades serán determinadas por la GIZ y el MINAM; a través de un contrato de ejecución y de financiamiento sujeto a la legislación alemana y cumplimiento de la legislación nacional.

Numeral 6. El Perú exime a los materiales, vehículos bienes y equipos importados para el proyecto por encargo, a expensas de Alemania; y a los repuestos para el proyecto, de todos los derechos de importación y exportación, tasas portuarias, derechos de almacenaje y demás gravámenes.

Numeral 7. El Perú exime al GIZ de impuestos directos sobre concertación y cumplimiento del contrato; y de financiación para donaciones no vinculadas a endeudamiento.

Numeral 8. Perú reembolsará a solicitud de la GIZ, el impuesto sobre el valor añadido u otro impuesto indirecto similar aplicado en el país, referido a objetos y servicios

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOS POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

Numeral 9. Este Acuerdo se aplica a las medidas de ampliación y seguimiento del proyecto Acción regional para mejorar la protección de los insectos polinizadores y los servicios de polinización en América Latina y el Caribe (PoliLAC)", e incluye las cofinanciaciones que se canalicen a través de la GIZ; debiendo formalizarse con comunicaciones diplomáticas.

Numeral 10. Este Acuerdo se aplica a las disposiciones del Convenio Básico del año 1974.

Numeral 11. Las controversias se dirimirán de manera amigable entre las partes.

Numeral 12. El acuerdo se suscribe en los idiomas alemán y castellano.

Luego se presenta la Nota RE (MIN) N° 6-5/32, acusando recibo de la Nota Verbal Alemana, transcribiendo el texto recibido; y, confirmando el entendimiento, precisando que entrará en vigor a los quince días calendario de la recepción de la nota de comunicación a la República Federal de Alemania vía diplomática.

Opiniones del Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre el proyecto Acción regional para mejorar la protección de los insectos polinizadores y los servicios de polinización en América Latina y el Caribe (POLILAC)

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOS POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

Se han recibido las opiniones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, del Ministerio del Ambiente, y del Ministerio de Economía y Finanzas; quienes opinan lo siguiente:

- ✓ El Ministerio de Relaciones Exteriores, emite opinión favorable, debido a que Alemania es un socio tradicional y confiable, manteniendo relaciones bilaterales desde hace más de 150 años. Este intercambio de notas se encuadra dentro del sólido y constructivo marco de las relaciones bilaterales; específicamente a la cooperación sobre conservación medioambiental, la defensa y protección de insectos polinizadores, contribuyendo a la sostenibilidad de la alimentación
- ✓ Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) concluye señalando que el proyecto PoliLAC se encuentra en las prioridades de la cooperación técnica internacional, alineado con los objetivos de desarrollo sostenible ODS: 13 y 15. Precisa además que la GIZ asigna 6.5 millones de euros, siendo el Ministerio del Ambiente su contraparte. Es beneficioso ya que contribuirá a los polinizadores, para mantener la biodiversidad y la producción agrícola.
- ✓ Ministerio del Ambiente señala que el objeto del Acuerdo es la ampliación de la práctica de manejo y gobernanza de la polinización local, subnacional, nacional y regional, cumpliendo con promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, diversidad biológica y áreas naturales protegidas; alineándose con sus funciones.
- ✓ Ministerio de Economía y Finanzas, concluye señalando que no observan los numerales 6, 7 y 8 de la Nota; que los beneficios tributarios han sido incluidos en otros acuerdos entre las partes, incluyendo el numeral 8.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOR POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

Asimismo indica que, el artículo 1 del Decreto Legislativo 783, dispone que *“el IGV y el impuesto a la promoción municipal, pagado por compra de bienes o servicios financiados con donaciones del exterior y de la cooperación internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales excepto empresas o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano, podrá ser objeto de devolución”*.¹

De los informes recibidos se indica la estrecha relación con el marco jurídico nacional, estando alineado con la legislación nacional e internacional, como:

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley 26647, Establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.
- ✓ El Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- ✓ Ley 28611, Ley general del Ambiente.
- ✓ Ley 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica.
- ✓ Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- ✓ Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.

1

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/EXPVIRT_2021.nsf/\(TratadosInternacionalesn\)/CB0FED6DC726044C05](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/EXPVIRT_2021.nsf/(TratadosInternacionalesn)/CB0FED6DC726044C05) Expediente de ratificación páginas 157-158.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOR POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

- ✓ Decreto Legislativo 783, Aprueba norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

Precisan que, no versa sobre derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

Con relación a este extremo es importante precisar que el Decreto Legislativo 783, en su artículo establece que tanto el impuesto general a las ventas como el impuesto a la promoción municipal correspondientes a compras o servicios adquiridos con donaciones del exterior o de la cooperación internacional no reembolsable, podrá ser objeto de devolución; por ello, el tratado internacional ejecutivo bajo análisis cumple con la disposición constitucional anteriormente mencionada.

Con relación al artículo 56 de la Constitución Política del Perú, sobre modificación, derogación y emisión de normas con rango legal, como se aprecia en los informes sectoriales, la enmienda no requiere de medidas legislativas para su implementación o su ejecución; estando alineada con el marco jurídico vigente.

Por ello, la vía de perfeccionamiento es el dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, Establece normas que regulan actos

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOR POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano; mediante el cual faculta a la ratificación directa de los tratados por el Presidente de la República mediante decreto supremo, sin el requisito previo de aprobación por el Congreso de la República.

III. MARCO CONCEPTUAL

El Control Constitucional de los Tratados Ejecutivos

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.²

² Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOR POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

Es importante mencionar que, también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los tratados como:

“Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas,

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOS POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

*declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)*³

También señala el Tribunal Constitucional, que los tratados internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano:

“(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado.”

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes⁴ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los tratados internacionales, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa

³ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18.

⁴ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOR POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los tratados internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ⁵ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los “tratados-ley” y los “tratados simplificados” o “administrativos”. Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56^o de la Constitución.

“La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55^o que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo.”

“(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de

⁵ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOS POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante”.

“(…) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: “defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

“Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56º de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOR POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57° de la Constitución.⁶

“Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1° de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad”.⁷

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de 30 días útiles.

⁶ El subrayado es nuestro

⁷ El subrayado es nuestro

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOR POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOR POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 43/2021-2026

4.1 Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo No. 43/2021-2026 ha sido ratificado mediante el Decreto Supremo 001-2025-RE de fecha 13 de enero de 2025 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de enero de 2025.

Mediante el Oficio N° 016-2025-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 15 de enero de 2025, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo 001-2025-RE fue suscrito por la Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

4.2 Aplicación del control material

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOS POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre el Proyecto “Acción Regional para mejorar la protección de los insectos polinizadores y los servicios de polinización en América Latina y el Caribe (POLILAC)”.

El Tratado Internacional Ejecutivo bajo análisis reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

El artículo 11 de la precitada Convención dispone que, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser “aprobado”, sin necesidad del requisito de “aprobación del Congreso de la República”, siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera modificación o derogación de alguna ley, ni medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento, Informe (DGT-EPT) N° 25-2024, de 19 de

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOR POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

diciembre de 2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, recogió las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes señalaron los beneficios que irrogaría para el Perú la aprobación de este acuerdo.

En consecuencia, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 43 no versa sobre las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano y que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

De la revisión del contenido del tratado antes descrito y las opiniones de las entidades competentes en la materia, se advierte que este tratado será beneficioso para nuestro país porque Alemania es un socio tradicional y

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOS POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

confiable, manteniendo relaciones bilaterales desde hace más de 150 años; el intercambio de notas se encuadra dentro del sólido y constructivo marco de las relaciones bilaterales; específicamente a la cooperación sobre conservación medioambiental, la defensa y protección de insectos polinizadores, contribuyendo a la sostenibilidad de la alimentación; se encuentra en las prioridades de la cooperación técnica internacional, alineado con los objetivos de desarrollo sostenible ODS: 13 y 15; la GIZ asigna 6.5 millones de euros, siendo el Ministerio del Ambiente su contraparte; contribuirá a los polinizadores, para mantener la biodiversidad y la producción agrícola; es la ampliación de la práctica de manejo y gobernanza de la polinización local, subnacional, nacional y regional, cumpliendo con promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, diversidad biológica y áreas naturales protegidas; los beneficios tributarios han sido incluidos en otros acuerdos entre las partes, incluyendo el numeral 8.

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente recomendar a la Comisión de Constitución y Reglamento se pronuncie por el cumplimiento de requisitos formales y materiales contenidos en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso de la República.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 043/2021-2023, mediante el cual se ratifica el “Acuerdo por Intercambio de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el proyecto "Acción regional

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 043/2021-2026, QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “ACCIÓN REGIONAL PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS INSECTOS POLINIZADORES Y LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (POLILAC)”.

para mejorar la protección de los insectos polinizadores y los servicios de polinización en América Latina y el Caribe (PoliLAC)" concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y con la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto, **ACUERDA** remitir el presente Informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Aprobado en la sala de sesiones de la subcomisión.

Lima,